



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIONES Y COMITES

2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año-01/ SEGUNDO RECESO

02 / 08 / 2022

II LEGISLATURA / No. 241



CLICK PARA IR AL DOCUMENTO

CONTENIDO

CONVOCATORIAS

- 01.- CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
- 02.- CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 03.- CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2022.

CCDMX/2L/AARL/0046/22

Asunto: Se remite información.

Diputado Héctor Díaz Polanco.
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE

Mtro. Alfonso Vega González

Por medio del presente escrito aprovecho para extenderle un cordial saludo, al tiempo que solicito de su amable intervención, a efecto de publicar en la Gaceta Parlamentaria correspondiente, las Convocatorias y el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la cual tendrá verificativo el próximo 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, de manera virtual, por lo cual envié de manera impresa y magnética los citados documentos.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el presente oficio.

ATENTAMENTE

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.
CCDMX/2L/AARL/0040/23

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO.**

PRESENTE

CONVOCATORIA.

Con fundamento en lo dispuesto, los artículos 2, 4, fracción XLV, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción II, 75, 77, 78 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 187, 188, 209 fracción II, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 44 de las Reglas para Desarrollar LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, mismas que se establecen en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se desarrollará VÍA REMOTA el próximo jueves 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma Electrónica del Congreso de la Ciudad de México, se anexa orden del día.

El ID y contraseña de reunión vía remota serán enviados a través del correo institucional.

Sin más por el momento agradezco la atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

América Rangel

Adriana Espinosa

DIP. AMÉRICA A. RANGEL LORENZANA

PRESIDENTA.

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA
SECRETARIA**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México; C.P.
06000

Tel. 51 30 19 00 Ext. 2236



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.
CCDMX/2L/AARL/0041/22

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO.**

PRESENTE

CONVOCATORIA.

Con fundamento en lo dispuesto, los artículos 2, 4, fracción XLV, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción II, 75, 77, 78 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 187, 188, 209 fracción II, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 44 de las Reglas para Desarrollar LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, mismas que se establecen en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se desarrollará VÍA REMOTA el próximo miércoles 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma Electrónica del Congreso de la Ciudad de México, se anexa orden del día.

El ID y contraseña de reunión vía remota serán enviados a través del correo institucional.

Sin más por el momento agradezco la atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

América Rangel

Adriana Espinosa

DIP. AMÉRICA A. RANGEL LORENZANA

PRESIDENTA.

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA

**ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIA**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México; C.P.
06000

Tel. 51 30 19 00 Ext. 2236



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.
CCDMX/2L/AARL/0042/22

**DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO.
PRESENTE**

CONVOCATORIA.

Con fundamento en lo dispuesto, los artículos 2, 4, fracción XLV, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción II, 75, 77, 78 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 187, 188, 209 fracción II, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 44 de las Reglas para Desarrollar LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, mismas que se establecen en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se desarrollará VÍA REMOTA el próximo jueves 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma Electrónica del Congreso de la Ciudad de México, se anexa orden del día.

El ID y contraseña de reunión vía remota serán enviados a través del correo institucional.

Sin más por el momento agradezco la atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

América Rangel

DIP. AMÉRICA A. RANGEL LORENZANA

PRESIDENTA.

Adriana Espinosa

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA
SECRETARIA**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México; C.P.
06000

Tel. 51 30 19 00 Ext. 2236



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.
CCDMX/2L/AARL/0043/22

**DIP.ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO.**

PRESENTE

C O N V O C A T O R I A .

Con fundamento en lo dispuesto, los artículos 2, 4, fracción XLV, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción II, 75, 77, 78 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 187, 188, 209 fracción II, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 44 de las Reglas para Desarrollar LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, mismas que se establecen en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se desarrollará VÍA REMOTA el próximo jueves 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma Electrónica del Congreso de la Ciudad de México, se anexa orden del día.

El ID y contraseña de reunión vía remota serán enviados a través del correo institucional.

Sin más por el momento agradezco la atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

América Rangel

DIP. AMÉRICA A. RANGEL LORENZANA

PRESIDENTA.

Adriana Espinosa

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA
SECRETARIA**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México; C.P.
06000

Tel. 51 30 19 00 Ext. 2236



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.
CCDMX/2L/AARL/0044/22

**DIP. ENRIQUE NIETO FRANZONI.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO.**

PRESENTE

CONVOCATORIA.

Con fundamento en lo dispuesto, los artículos 2, 4, fracción XLV, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72, 74 fracción II, 75, 77, 78 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 187, 188, 209 fracción II, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 44 de las Reglas para Desarrollar LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, mismas que se establecen en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México se convoca a las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se desarrollará VÍA REMOTA el próximo jueves 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, a través de la Plataforma Electrónica del Congreso de la Ciudad de México, se anexa orden del día.

El ID y contraseña de reunión vía remota serán enviados a través del correo institucional.

Sin más por el momento agradezco la atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

América Rangel

DIP. AMÉRICA A. RANGEL LORENZANA

PRESIDENTA.

Adriana Espinosa

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA
SECRETARIA**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México; C.P.
06000

Tel. 51 30 19 00 Ext. 2236



II LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Metropolitano.

ORDEN DEL DÍA

Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Jueves 04 de agosto de 2022 a las 12:00 horas.

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.
4. Discusión y en su caso aprobación del Primer Informe de Receso.
5. Asuntos generales.

TÍTULO	Convocatorias
NOMBRE DEL ARCHIVO	Convocatorias Ter...n Ordinaria.docx
ID. DEL DOCUMENTO	37cd59514d799a54f6bd39348a5773015aae72ec
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 <small>ENVIADO</small>	01 / 08 / 2022 22:34:12 UTC	Enviado para firmar a Dip. Adriana Espinosa de los Monteros (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por america.rangel@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.159.92
 <small>VISTO</small>	01 / 08 / 2022 22:35:38 UTC	Visto por Dip. Adriana Espinosa de los Monteros (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.206.53
 <small>FIRMADO</small>	01 / 08 / 2022 22:36:14 UTC	Firmado por Dip. Adriana Espinosa de los Monteros (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.206.53
 <small>COMPLETADO</small>	01 / 08 / 2022 22:36:14 UTC	Se completó el documento.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

Siendo las 12 horas con 11 minutos, del día 27 de abril de 2022 se reunieron de manera remota las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano a fin de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria bajo el siguiente orden del día.-----

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.
4. Discusión y en su caso aprobación del Primer Informe Semestral.
5. Asuntos generales.

Lista de asistencia y declaración de Quórum.

La Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, solicitó a la Diputada Secretaria Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García procediera a pasar lista de los integrantes de la Comisión. -----

La Diputada Secretaria procedió a pasar lista con el siguiente quórum.

Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana.

Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García.

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Diputado Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

Diputada Blanca Elizabeth Sánchez González.

Verificación de Quórum Legal, Quórum, 5 Diputados. -----

Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana solicitó se preguntara a los integrantes, si es de obviarse la lectura y aprobarse el orden del día, en un solo acto, acto seguido la Secretaria Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, preguntó a los integrantes si es de aprobarse el orden del día, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** -----

Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión de Anterior.

La Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana solicitó se preguntara a los integrantes, si es de obviarse la lectura y aprobarse el Acta de la Sesión de Instalación, en un solo acto, acto seguido la Secretaria Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, preguntó a los integrantes si es de aprobarse el acta de la Sesión de Anterior, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** -----

Discusión y en su caso aprobación del Primer Informe Semestral.

La Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana solicitó se preguntara de manera nominal a los integrantes, si es de obviarse la lectura y aprobarse el Informe Semetral de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, en un solo acto, acto seguido la Secretaria Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, preguntó a los integrantes si es de aprobarse el Plan Anual de Trabajo, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** -----

Asuntos generales.

La Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana pregunto a los integrantes si deseaban tratar algún asunto general, no habiendo algún asunto a tratar----

Desahogado el Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, siendo las 12 con 16 minutos se dio por concluida la sesión.

**Registro de Votación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la
Comisión de Desarrollo Metropolitano.**

Nombre del Diputado (a).	A favor.	En contra	Abstención.
1.- DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA. PRESIDENTA.			
2.- DIP. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ VICEPRESIDENTA			
3.- DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA. SECRETARIA.			
4.- DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO. INTEGRANTE			
5.- DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN. INTEGRANTE.			
6.- DIP. ANA JOCELYN VILLGRÁN VILLASANA			

INTEGRANTE.			
7.- DIP. CARLOS JOAQUÍN FERNÁNDEZ TINOCO. INTEGRANTE.			



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

PRIMER INFORME DE RECESO DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO.



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

I. Datos generales, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;

- La Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se instaló, el 1° de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, y 25 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- El presente informe de receso comprende del periodo del primero de enero al 31 de enero de 2022; esto para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 194 y 226 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el cual contiene las actividades realizadas por la Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Con fundamento legal en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 2 fracción VI y XXIV, 187, 189, 190, 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene carácter de Comisión de Análisis y Dictaminarían para efectos de los turnos que hace la Mesa Directiva en relación a las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo. Así mismo, y con fundamento en el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 hecho del conocimiento del pleno de este Congreso el día 15 de octubre de 2021, referente a la integración de las Comisiones Ordinarias para el desarrollo de los trabajos de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano son:

CARGO	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	
-------	--------	--------------------	--



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

<p>PRESIDENTA</p>	<p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA. PAN</p>	<p>america.rangel@congres ocdmx.gob.mx</p>	
<p>VICEPRESIDENTA</p>	<p>DIP. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ. PT</p>	<p>blanca.sanchez@congre socdmx.gob.mx</p>	



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

<p>LEGISLATURA</p> <p>SECRETAR IA</p>	<p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA. MORENA</p>	<p>adriana.espinosa@congr eso.gob.mx</p>	
<p>INTEGRAN TE</p>	<p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO MORENA</p>	<p>alberto.martinez@congre socdmx.gob.mx</p>	

<p>INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN. MORENA</p>	<p>marisela.zuniga@congreso.socdmx.gob.mx</p>	
<p>INTEGRANTE</p>	<p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA PAN</p>	<p>jocelyn.villagran@congreso.socdmx.gob.mx</p>	
<p>INTEGRANTE</p>	<p>DIP. ENRIQUE NIETO FRANZONI. PRI</p>	<p>enrique.nieto@congreso.cdmx.gob.mx</p>	



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

LEGISLATURA

--	--	--	--

No se han realizado, viajes oficiales de trabajo de carácter nacional o internacional,

- Esta Comisión no ha generado opiniones o informes en la materia de su competencia.

Asuntos Turnados.

Fecha	Título	Proponente	
7 de diciembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL 	Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana	Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Desarrollo Metropolitano.



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

LEGISLATURA

	PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO METROPOLITANO.		
--	--	--	--

- Relación de Asuntos Generales resueltos o atendidos:
 - La Comisión de Desarrollo Metropolitano tiene 1 asunto turnado **(ANEXO 1)**, el cual fue presentado ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, por la Diputada Presidenta de esta Comisión, la cual fue turnada por la Mesa Directiva para dictaminar en Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Desarrollo Metropolitano,

En relación al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo:

- La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano presento el 7 de diciembre de 2021 una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO METROPOLITANO.
- No se han realizado viajes oficiales de trabajo de carácter nacional o internacional.
- Esta Comisión no ha generado opiniones o informes en la materia de su competencia.



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

- Relación de Asuntos Generales resueltos o atendidos:
En ninguna de las sesiones que realizó esta Comisión se enlistaron asuntos generales.

PRIMER INFORME DE RECESO DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO

Nombre del Diputado (a).	A favor.	En contra	Abstención.
1.- Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana Presidenta			
2.- Dip. Blanca Elizabeth Sánchez González. Vicepresidenta			
3.- Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García.			



Comisión de Desarrollo Metropolitano.

LEGISLATURA

Secretaria			
4.- Dip. Alberto Martínez Urincho. Integrante			
5.- Dip. Marisela Zúñiga Cerón. Integrante			
6.- Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana. Integrante			
7.- Dip. Enrique Nieto Franzoni. Integrante			

TÍTULO	Se remiten convocatorias para publicacion en Gaceta...
NOMBRE DEL ARCHIVO	oficio publ...inaria.docx and 3 others
ID. DEL DOCUMENTO	590938aefb61b4f6b9b6b2853d98fb0db3b16852
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 08 / 2022 14:17:41 UTC	Enviado para firmar a Dip. Hector Diaz (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por america.rangel@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.216.114.26
 VISTO	02 / 08 / 2022 15:43:00 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 FIRMADO	02 / 08 / 2022 15:43:12 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 INCOMPLETO	02 / 08 / 2022 15:43:12 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.



**COMISIÓN DE
DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA
URBANA**

Ciudad de México a 02 de agosto de 2022.
Oficio: CCDMX/IIL/CDIU/480/2022.

Mtro. Alfonso Vega González

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE**

Por este medio, con fundamento en lo establecido por el artículo 230 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar, anexa al presente, copia de la Convocatoria para la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, a efectuarse el día jueves 04 de agosto del año en curso.

Lo anterior, para solicitarle atentamente se publique en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para su mayor publicidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Victor Hugo Lobo Román

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Ciudad de México a 01 de agosto de 2022.
Oficio: **CCDMX/IIL/CDIU/472/2022.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES PRESENTES

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracciones XII y XXXIII, 72, 77 y 78 de la Ley Orgánica; 191, 193, 211 fracción V, 230 y 231 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, tenemos a bien convocarle a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**, que tendrá verificativo el **jueves 04 de agosto del año en curso a las 13:00 horas**, a través de la plataforma digital que para tal efecto habilite el área correspondiente, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria.
4. Consideración de la versión estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria.
5. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por el cual se aprueba la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que actualice el Sistema de Información para la Evaluación del Desarrollo Urbano (SIEDU)
6. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por el cual se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar a diversas autoridades a remitir a esta soberanía un inventario de los espacios públicos con los que cuenta a su resguardo.
7. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por el cual se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo suscrita por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX.

55 5130 1900 ext. 3132 desarrollo.infra@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 0f0003c889bbfc489d1d633e6f7d4a914fef75a8



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

exhortar a la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que dentro del ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la reparación de 11 luminarias en Paseos de Taxqueña y Prado Churubusco de la demarcación Coyoacán.

8. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por el cual se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho y el Diputado Royfid Torres González, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana y el Diputado Luis Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que solicitan a la Secretarías de las Mujeres y a la de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a efecto que consideren la implementación del Programa "Sendero Seguro: Camina Libre, Camina Segura" en distintos lugares de la Alcaldía de Tlalpan.
9. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por el cual se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada Maxta González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos necesarios para la recuperación del bajo puente que se encuentra sobre la Avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad INFONAVIT Itzacalco, porque actualmente se ha convertido en un espacio inseguro e insalubre.
10. Asuntos generales.
11. Clausura.

En atención a las políticas de cuidado del medio ambiente, los documentos relativos se envían en formato digital a su correo electrónico institucional. Adicionalmente, le informamos que el enlace electrónico para la sesión se hará de su conocimiento en cuanto el área correspondiente lo proporcione.

ATENTAMENTE.

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE

Carlos Hernández Mirón

DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
SECRETARIO

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX.

55 5130 1900 ext. 3132 desarrollo.infra@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 0f0003c889bbfc489d1d633e6f7d4a914fef75a8

Doc ID: 63759faa28560974ad346f79334b692d6a9a9c55

TÍTULO	Publicación de Convocatoria 5SO CDIU
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF CONV 5SO CDIU SP.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	63759faa28560974ad346f79334b692d6a9a9c55
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento

	02 / 08 / 2022 16:10:15 UTC-5	Enviado para firmar a Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.234.174.95
	02 / 08 / 2022 16:19:42 UTC-5	Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
	02 / 08 / 2022 16:19:52 UTC-5	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
	02 / 08 / 2022 16:19:52 UTC-5	No todos los firmantes firmaron este documento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESIDENCIA



Ciudad de México, a 2 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPSS/ST/AMH/187/2022
Asunto: Solicitud de inscripción en Gaceta.

MTR. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XLV Bis; 5 Bis párrafo primero; y 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis; 193; 211 fracción XIV; 230; 231; 238; 239; y 250 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/01/2021 donde se aprueban las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México", muy atentamente nos permitimos solicitar la publicación en la Gaceta Parlamentaria, el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; respecto a las propuestas de iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la ciudad de México, la convocatoria y el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, misma que se llevará a cabo el día 8 de agosto de 2022, a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota.

En virtud de lo anterior, nos permitimos anexar a la presente: el dictamen en comento, la convocatoria para las y los diputados integrantes, así como el Orden del Día de la sesión a celebrarse.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/174/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/175/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA
SERETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/176/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

**DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

América Rangel

**DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/177/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEBA RAMOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/178/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022

Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/179/2022

Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

**DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

América Rangel

**DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/180/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. SILVIA ESTHER SÁNCHEZ BARRIOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/181/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYP/DIP/AMH/182/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

**GUADALUPE MORALES RUBIO
DIPUTADA DEL CONGRESO
LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

América Rangel

**DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022
Oficio: CALTYP/DIP/AMH/183/2022
Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN
DIPUTADO DEL CONGRESO
LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022

Oficio: CALTYP/DIP/AMH/184/2022

Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

**MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
DIPUTADA DEL CONGRESO
LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

América Rangel

**DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022

Oficio: CALTYPS/DIP/AMH/185/2022

Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

**ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA
DE LOS MONTEROS GARCÍA
DIPUTADA DEL CONGRESO
LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

América Rangel

**DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México a 1 de agosto de 2022

Oficio: CALTYP/DIP/AMH/186/2022

Asunto: Convocatoria 3ra Sesión Ordinaria

FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
DIPUTADO DEL CONGRESO
LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4 fracciones VI, XL Bis; 5 Bis, párrafo primero; 67; 74 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XLV Bis; 57 Ter; 187; 192; 193; 209 fracciones I y III; 230; 231; 250 y 252 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; Acuerdo CCMX/JUCOPO/11/2022, donde se establecen las "Reglas para desarrollar las sesiones vía remota", muy atentamente nos permitimos convocarle a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social la cual se llevará a cabo el lunes 8 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, a realizarse en su modalidad de Sesión vía remota, no omitiendo manifestar que el enlace de acceso a la misma será proporcionada con la anticipación correspondiente.

En virtud de lo anterior, anexamos el Orden del Día de dicha Sesión.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

América Rangel

DIP. AMERICA RANGEL LORENZANA
SECRETARIA

TÍTULO	CONVOCATORIA TERCERA SESION ORDINARIA CALTYPS
NOMBRE DE ARCHIVO	CONVOCATORIA 3RA ...NARIA CALTYPS.pdf
ID DE DOCUMENTO	1ec60d968c067adce72d9dc97d3f613ae1281610
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 08 / 2022 16:52:10 UTC	Enviado para su firma a Dip. América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.236.3
 VISUALIZADO	02 / 08 / 2022 19:28:22 UTC	Visualizado por Dip. América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.180
 FIRMADO	02 / 08 / 2022 19:29:34 UTC	Firmado por Dip. América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.180
 COMPLETADO	02 / 08 / 2022 19:29:34 UTC	El documento se ha completado.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a diversas **Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se modifica su denominación**, conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

- 1.-** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.
- 2.-** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.
- 3.-** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.
- 4.-** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

Finalmente, esta Comisión hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar conforme lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Diversas Diputadas y Diputados a lo largo de la actual Legislatura plantearon y fueron autores de diversas iniciativas que reforman, derogan o abrogan la de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se aprueba la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen, cuyas recepciones fueron realizadas en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

PRIMERO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 11, ambos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, en materia de protección especial a grupos de atención prioritaria, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDPPOPA/CSP/0190/2021**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYPS/IRH/011/2021, CALTYPS/IRH/012/2021, CALTYPS/IRH/013/2021, CALTYPS/IRH/014/2021, CALTYPS/IRH/015/2021, CALTYPS/IRH/016/2021, CALTYPS/IRH/017/2021, CALTYPS/IRH/018/2021,** la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turnó la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

A través del oficio **CALTYPS/IRH/117/2021**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDPPOPA/CSP/1801/2021**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción XVIII y artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDPPOPA/CSP/0248/2021**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYPS/IRH/011/2021, CALTYPS/IRH/012/2021, CALTYPS/IRH/013/2021, CALTYPS/IRH/014/2021, CALTYPS/IRH/015/2021, CALTYPS/IRH/016/2021, CALTYPS/IRH/017/2021, CALTYPS/IRH/018/2021**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turnó la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

A través del oficio **CALTYPS/IRH/117/2021**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDPPOPA/CSP/1801/2021**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

TERCERO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se aprueba la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDPPOPA/CSP/0363/2021**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYPS/IRH/011/2021, CALTYPS/IRH/012/2021, CALTYPS/IRH/013/2021, CALTYPS/IRH/014/2021, CALTYPS/IRH/015/2021, CALTYPS/IRH/016/2021, CALTYPS/IRH/017/2021, CALTYPS/IRH/018/2021**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turnó la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

A través del oficio **CALTYPS/IRH/117/2021**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDPPOPA/CSP/1801/2021**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CUARTO: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDPPOPA/CSP/1444/2021**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYPS/IRH/118/2021**, **CALTYPS/IRH/119/2021**, **CALTYPS/IRH/120/2021**, **CALTYPS/IRH/121/2021**, **CALTYPS/IRH/122/2021**, **CALTYPS/IRH/123/2021**, **CALTYPS/IRH/124/2021**, **CALTYPS/IRH/125/2021**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turnó la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

A través del oficio **CALTYPS/DIP/AMH/012/2022**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDSPOPA/CSP/0018/2022**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

QUINTO: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a fin de ampliar los alcances del seguro de desempleo para incorporar a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos de la Ciudad de México en caso de fenómenos perturbadores y/o emergencias sanitarias**, presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha doce de enero de dos mil veintidós.

Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDPRPA/CSP/0101/2022**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYPS/DIP/AMH/O47/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O48/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O49/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O50/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O51/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O52/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O53/2022**, **CALTYPS/DIP/AMH/O54/2022**, la

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turno la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

A través del oficio **CALTYP/DIP/AMH/014/2022**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDSPOPA/CSP/0786/2022**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEXTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, presentada por la Diputada Alicia Medina Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDSPOPA/CSP/0561/2022**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYP/ST/AMH/041/2022**, **CALTYP/ST/AMH/042/2022**, **CALTYP/ST/AMH/043/2022**, **CALTYP/ST/AMH/044/2022**, **CALTYP/ST/AMH/045/2022**, **CALTYP/ST/AMH/046/2022**, **CALTYP/ST/AMH/047/2022**, **CALTYP/ST/AMH/048/2022**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turno la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

A través del oficio **CALTYP/DIP/AMH/112/2022**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDSPOPA/CSP/1745/2022**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SÉPTIMO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDSPOPA/CSP/0685/2022**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante oficios **CALTYP/ST/AMH/041/2022**, **CALTYP/ST/AMH/042/2022**, **CALTYP/ST/AMH/043/2022**, **CALTYP/ST/AMH/044/2022**, **CALTYP/ST/AMH/045/2022**, **CALTYP/ST/AMH/046/2022**, **CALTYP/ST/AMH/047/2022**, **CALTYP/ST/AMH/048/2022**, la

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turnó la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

A través del oficio **CALTYPS/DIP/AMH/112/2022**, se formuló solicitud de prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, la cual fue concedida y notificada a la Comisión actuante, mediante diverso **MDSPOPA/CSP/1745/2022**, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

OCTAVO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós.

Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se recibió oficio **MDSPOPA/CSP/2572/2022**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.

Mediante los oficios **CALTYPS/ST/AMH/134/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/135/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/136/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/137/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/138/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/139/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/140/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/141/2022** la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, turno la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

DÉCIMO.- Esta Comisión, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron debidamente publicadas en la Gacetas Parlamentarias números 06, 10, 83, 116, 150 y 176, respectivamente, del Congreso de la Ciudad de México, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativas en los términos de lo establecido en el numeral PRIMERO del Preámbulo del presente dictamen.

Lo anterior en razón de que los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución¹

TERCERO: Que el artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes**

La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

1. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
2. Las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
3. Las Alcaldías;
4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
5. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

1. Jesús QUINTANA VALTIERRA, Franco CARREÑO GARCÍA. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

6. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
7. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que las iniciativas fueron presentadas por personas facultadas, al haber sido presentadas por diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

CUARTO.- A efecto de hacer más eficiente el trabajo legislativo, el presente dictamen analiza varias iniciativas que se proponen para modificar el mismo ordenamiento legal, en este caso la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal. Asimismo, las iniciativas tienen un objetivo en común que es armonizar y actualizar el marco jurídico con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como a la realidad actual, para lograr su correcta interpretación y aplicación.

QUINTO.- Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 11, ambos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, en materia de protección especial a grupos de atención prioritaria presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, la diputada promotora señala que, el planteamiento del problema de la iniciativa es:

“Lograr una plena igualdad sustantiva entre todas las personas, lo que no obstante conlleva implícitamente el reconocer la prevalencia de desigualdades socioculturales, que requieren de acciones afirmativas para contrarrestar los efectos negativos.

Ahora bien, en la capital del país el pleno goce del derecho al trabajo presenta una serie de problemáticas, las cuales se han visto agravadas durante el último año a causa de la pandemia por la COVID-19 y las subsecuentes medidas sanitarias de distanciamiento social implementadas para mitigar y controlar la enfermedad, originando un considerable incremento en las tasas de desocupación entre la población de la Ciudad.

...

Si bien dicha problemática resulta grave en cuanto a la merma en la calidad de vida de las familias, se ha de observar que ello resulta mayor para los grupos de personas consideradas como de atención prioritaria, toda vez que derivado de la dinámica del mercado laboral, pero sobre todo de los estereotipos y contextos socioculturales sufren de discriminación y desigualdad en las oportunidades para acceder a un trabajo decente y a todo lo que ello conlleva”.

La diputada Guadalupe Morales Rubio, a través de su iniciativa señala que el propósito de esta es:

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

“La presente iniciativa tiene por objetivo señalar desde la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, que el Seguro de Desempleo deberá otorgarse de manera preferente a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como aquellos que así se dispongan en las Reglas de Operación, a efecto de otorgar flexibilidad a estas en cuanto a contingencias específicas que puedan presentarse”.

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por la Diputada promotora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales, y</p> <p>IV. Garantizar la protección especial a los grupos de atención prioritaria y a las personas trabajadores que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible, otorgado de forma preferente a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en las reglas de operación, y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

I. a VII. ...	I. a VII. ...
---------------	---------------

SEXTO.- Tratándose de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción XVIII y artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el diputado promovente indica que, el planteamiento del problema de la iniciativa es:

“La iniciativa busca atender el problema de desempleo en la Ciudad de México”

El diputado Héctor Barrera Marmolejo, a través de su iniciativa señala que el propósito de esta es:

“Propone un modelo para fortalecer e impulsar los espacios de interacción entre empresas y dependencias que requieren de mano de obra y personal calificado acorde a sus necesidades y por el otro lado personas que requieren oportunidades de empleo... Es por lo anterior que consideramos muy importante poder ampliar el calendario de estos espacios o eventos de interrelación y que no sólo se efectúe una feria al año, sino que por ley se instituya que estas ferias del empleo deberán de realizarse cuando menos una vez al mes, lo que dará como resultado que al final del año podamos garantizar que se implementaron 12 ferias del empleo lo cual y con un simple cálculo matemático dará como resultado que los beneficios de estos espacios de intercomunicación se multipliquen por 12”

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I al XVII...</p>	<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I al XVII...</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;</p>	<p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo mensuales y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes, con dichos elementos realizará la planeación y la implementación de las Ferias del Empleo mensuales y con carácter itinerantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>

SÉPTIMO.- En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se aprueba la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, presentada por el propio Diputado Héctor Barrera Marmolejo, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

*“La presente iniciativa tiene por objeto atender el artículo transitorio **TRIGÉSIMO NOVENO** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, que a la letra señala:*

En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020”.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo, a través de su iniciativa señala que el propósito de esta es:

“Se armoniza el total del cuerpo normativo, para que esté acorde con la nueva denominación constitucional del gobierno de la Ciudad de México, así como con la nueva figura de las demarcaciones territoriales como alcaldías, como que exista lógica cuando se mencionan o se interrelacionan con otras leyes, las cuales ya están actualizadas, se modifica al Artículo 5 fracción XVIII; El artículo 9, se actualiza la unidad de medida para tutelar que el seguro ascenderá a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por tratarse de una Medida establecida como criterio de uniformidad y se aumenta a 30 a 40 veces para que el apoyo que se entrega este sea más justo para la persona desempleada; el artículo 18, se robustece que el apoyo del seguro de desempleo se entregará mensualmente; el artículo 29 se modifica El

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México para que se reúne no tres, si no cuatro veces al año, es decir cada trimestre, y se amplía el artículo 31, para mencionar la implementación de las ferias del empleo mensuales e itinerantes”.

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN AL FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.	Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.
Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México , así como de los órganos político-administrativos de las alcaldías de la Ciudad de México , de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV...</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p>	<p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV...</p> <p>V.- Jefatura de Gobierno.- Al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p>
--	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV y V...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII y VIII...</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p> <p>b) a d)...</p> <p>X a XIV ...</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p>	<p>Artículo 5.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV y V...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII y VIII...</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p> <p>b) a d)...</p> <p>X a XIV ...</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, madres solteras, personas</p>
---	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;</p> <p>XIX a XXII ...</p>	<p>preliberadas y liberadas y demás grupos que presenten esta problemática;</p> <p>XVI. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo, para realizar las acciones que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo mensuales y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las alcaldías;</p> <p>XIX a XXII ...</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las alcaldías:</p> <p>I a IV...</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>	<p>de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I...</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III y IV...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I...</p> <p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III y IV...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las alcaldías;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

VI y VII...	VI y VII...
Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno	Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, lo beneficiarios y el titular de la Jefatura de Gobierno
Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de Internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.	Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de Internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos: I a V ... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica; VII y VIII ...	Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos: I a V ... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica; VII y VIII ...
Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la	Artículo 16.- El titular de la Jefatura de Gobierno , deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México , la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría mensualmente, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán a cogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II a V ...</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán a cogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>II a V ...</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>I y II...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV a VII...</p>	<p>I y II...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;</p> <p>IV a VII...</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) El Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>c) El Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al</p>	<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos cuatro veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>	<p>al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón,</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes, con dichos elementos realizará la planeación y la implementación de las Ferias del Empleo mensuales y con carácter itinerantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón,</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México.**

OCTAVO.- Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

“... el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula”.

La diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, a través de su iniciativa señala que el propósito de la misma es:

*“... la presente iniciativa propone armonizar la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con los preceptos que emana la Constitución Política de la Ciudad de México. Con estas reformas se busca fortalecer el principio de certeza jurídica en favor de los Ciudadanos de la Ciudad de México, evitando que la normatividad en la materia sea ambigua”.*

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI. ...</p>	<p>III. Alcaldías.- A los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.- A la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 5.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p>	<p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p>
<p>IV y V. ...</p>	<p>IV y V. ...</p>
<p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p>	<p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p>
<p>VII y VIII. ...</p>	<p>VII y VIII. ...</p>
<p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p>	<p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p>
<p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p>	<p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p>
<p>b) a d) ...</p>	<p>b) a d) ...</p>
<p>X. a XVII ...</p>	<p>X. a XVII ...</p>
<p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;</p>	<p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías;</p>
<p>XIX. a XXII. ...</p>	<p>XIX. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes:</p> <p>I. a IV.</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. ...;</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. ...;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;</p> <p>VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa de la Ciudad de México con ayuda económica;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los</p>	<p>Artículo 16.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. y II. ...</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) ...</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>c) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

NOVENO.- Tratándose de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a fin de ampliar los alcances del Seguro de Desempleo para incorporar a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que produce bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos de la Ciudad de México en caso de fenómenos perturbadores y/o emergencias sanitarias, presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, en fecha doce de enero de dos mil veintidós, indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

“... el problema que se plantea en esta iniciativa es que las personas que se encuentren imposibilitadas de acceder a su fuente de trabajo, ya sea por una emergencia sanitaria o por un fenómeno perturbador, se les coloca en condiciones de vulnerabilidad y, por ende, orillarlas a una profundización de la pobreza, especialmente cuando hablamos de personas que no tienen un ingreso fijo, derivado de la propia naturaleza de su labor económica, como lo es el comercio. Esto se agrava cuando se entiende que la persona se ve inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna”.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán, a través de su iniciativa señala que el propósito de la misma es:

“La presente iniciativa busca evitar que este sector de la sociedad -(las personas cuyos ingresos provengan de trabajos no asalariados o equivalente)-, se vea vulnerado por no contar con las condiciones materiales y económicas que le permitan llevar una existencia digna. Lo anterior deriva del principio de dignidad humana en estrecha relación con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la salud, al trabajo, entre otros, para garantizar la subsistencia del trabajador y su familia.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Es por ello que se busca fortalecer el marco normativo vigente, a fin de permitir la incorporación de las personas no asalariadas al seguro de desempleo, concretamente cuando existan situaciones de emergencia sanitaria o algún fenómeno perturbador, ...”

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal, así como de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarías de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos de la Ciudad de México que pierdan su fuente de trabajo a causa de una emergencia sanitaria y/o por un fenómeno perturbador.</p>
<p>Artículo 2.- ...</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>Cuando se trate de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos se entenderá como desempleo la pérdida de capacidad para desarrollar la actividad económica de la que se obtienen los ingresos necesarios para la subsistencia individual y/o familiar siempre que esta situación derive de la presencia de un fenómeno perturbador y/o emergencia sanitaria.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, así como a toda persona trabajadora no asalariada, prestadora de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos que pierda la capacidad para desarrollar la actividad económica de la que obtiene los ingresos necesarios para la subsistencia individual y/o familiar siempre que esta situación derive de la presencia de un fenómeno perturbador y/o emergencia sanitaria, que residan en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II a XI ...</p>
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos que perdieron la capacidad para desarrollar la actividad económica de la que obtienen los ingresos necesarios para la subsistencia individual y/o familiar, siempre que esta situación derive de la presencia de un fenómeno perturbador y/o emergencia sanitaria, la Secretaría emitirá reglas de operación en donde se establezca el plazo de duración del Seguro, los requisitos y el monto a otorgar.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I a VIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. En el caso de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos, demostrar que han perdido la capacidad para desarrollar la actividad económica de la que obtienen los ingresos necesarios para la subsistencia individual y/o familiar siempre que esta situación derive de la presencia de un fenómeno perturbador y/o emergencia sanitaria y en términos de las reglas de operación referidas en el último párrafo del artículo 9.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I a VIII...</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

SIN CORRELATIVO

IX. La Secretaría establecerá en las reglas de operación los motivos por los cuales se suspenderá el derecho a la percepción del beneficio tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarías de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos que perdieron la capacidad para desarrollar la actividad económica de la que obtienen los ingresos necesarios para la subsistencia individual y/o familiar siempre que esta situación derive de la presencia de un fenómeno perturbador y/o emergencia sanitaria.

DÉCIMO.- Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, presentada por la Diputada Alicia Medina Hernández, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

“... armonizar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, hacer modificaciones que permitan tener un lenguaje inclusivo como es el referente a la jefa de Gobierno, alcaldías por delegaciones, el cambio de nombres a las diferentes secretarías por mencionar algunos cambios”.

La diputada Alicia Medina Hernández, a través de su iniciativa señala que el propósito de la misma es:

“Se propone expedir la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, que contemple los cambios mencionados anteriormente, y cumplir con lo que nos manda la Constitución Local.

Ahora bien las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos de raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación “real” sino como parte de las actividades “normales” o “naturales” de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado, es por ello que después de la Reforma Federal de Trabajo, donde dotan de derechos laborales a personas encargadas de este sector, la Ley de Fomento al Empleo de la Ciudad de México deben ser contempladas para ser beneficiarias del seguro”.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por la Diputada promotora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.</p>	<p>Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las personas trabajadoras del Hogar que hayan perdido su empleo podrán solicitar el seguro siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presenté Ley y en su Reglamento.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima,</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario.- Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, residente en la Ciudad de Mexico, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p>	<p>de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p>V. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno. - Al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley. - A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento. - Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría de Trabajo. - A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p>
<p>Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p>	<p>Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de trabajo, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p> <p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que</p>	<p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p> <p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de</p>
---	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;</p> <p>VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p> <p>b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;</p> <p>c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y</p> <p>d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.</p> <p>X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;</p> <p>XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;</p>	<p>sus productos a la administración pública local;</p> <p>VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p> <p>b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;</p> <p>c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y</p> <p>d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.</p> <p>X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;</p> <p>XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;</p>
---	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;</p> <p>XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p> <p>XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;</p> <p>XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;</p> <p>XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;</p> <p>XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y</p>	<p>XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;</p> <p>XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p> <p>XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;</p> <p>XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;</p> <p>XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;</p> <p>XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y</p>
--	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.</p>	<p>XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p> <p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría de trabajo en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría de trabajo;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría de trabajo, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p> <p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>
<p>Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>	<p>Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p> <p>VI. Sean demandantes activas de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Zona Metropolitana, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría de Trabajo o en su caso en las Alcaldías;</p> <p>VI. Sean demandantes activas de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>	<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría de Trabajo, los beneficiarios y la persona Titular de la Jefatura de Gobierno</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría de Trabajo expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.</p>	<p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría de Trabajo y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Trabajo deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento,</p>	<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I Entregar a la Secretaría Trabajo, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;</p> <p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>	<p>del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría Trabajo;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría de Trabajo;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría de Trabajo y el Reglamento;</p> <p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría de Trabajo suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p> <p>VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>	<p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;</p> <p>VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría de Trabajo para tal efecto.</p>
<p>Capítulo IV Disposiciones Complementarias</p>	<p>Capítulo IV Disposiciones Complementarias</p>
<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de</p>	<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.	padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.
Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.	Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.
TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales	TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales
Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.	Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.
Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.	Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.
Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.	Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.
Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año	Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

posterior, para el caso de empresas ya establecidas.	posterior, para el caso de empresas ya establecidas.
Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.	Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.
Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos: I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley; III. Personas con capacidades diferentes; IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.	Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos: I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México ; II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley; III. Personas con capacidades diferentes; IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.
Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.	Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.
Capítulo II Del Consejo	Capítulo II Del Consejo

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría de Trabajo en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las Alcaldías;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría de Trabajo en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p>	<p>cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría de Trabajo.</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) El Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>c) El Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Económico; Reactivación Económica y la de Administración Pública Local todas del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>	<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>
<p>Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>	<p>Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del padrón de personas que soliciten empleo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del padrón de personas que soliciten empleo</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría de Trabajo elaborará en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría de Trabajo y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular d la Jefatura de Gobierno para que, en el marco</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría de Trabajo deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Mónica Fernández César, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

“la pérdida de fuentes de empleo por consecuencia directa de la propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestra ciudad, y coadyuvar con algunos impactos secundarios en el segmento de jóvenes y de mujeres que viven de manera agravada violencia intrafamiliar por la situación de la pandemia y el encierro forzado.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

La presente iniciativa puntualiza que el segmento de mujeres que sufren violencia intrafamiliar agravada por el confinamiento deben ser una prioridad, como salvoconducto que les permita empoderar su posición en el núcleo familiar, retomar el papel preponderante de la mujer para sí y para su entorno y recuperar en muchos casos su autoestima como el inicio de los procesos propios del desarrollo que como mujer les garantiza una sociedad de avanzada y actualizada a los nuevos tiempos y contextos sociales”.

La diputada Mónica Fernández César, a través de su iniciativa señala que el propósito de la misma es:

“Servir como elemento de auxilio para quienes perdieron sus fuentes de empleo y de manera paulatina consolidar una herramienta a nivel de ley, que sea complementaria para la protección y fomento al empleo en la Ciudad, que, de recibir los apoyos necesarios sería un paso muy sólido hacia la reactivación económica integral en la capital al mediano plazo.

La presente iniciativa pretende reformas a la ley correspondiente, a fin de mejorar la posibilidad de creación de empleos en la ciudad, ”.

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por la Diputada promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral de las personas.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se considera un estado de desempleo cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y, por consecuencia deje de recibir un salario.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento en actividades coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>Buscador de empleo. Persona interesada en emplearse,</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p>	<p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México.</p> <p>III. Alcaldías.- El órganos político-administrativos de cada demarcación territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p>V. Jefa o Jefe de Gobierno.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y</p>
--	---

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.</p> <p>XII. Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p>	<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p>	<p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p>
<p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p>	<p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p>
<p>VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;</p>	<p>VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;</p>
<p>VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;</p>	<p>VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema en la ciudad de México;</p>
<p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p> <p>b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;</p>	<p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p> <p>b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y</p> <p>d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.</p> <p>X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;</p> <p>XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;</p> <p>XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p>	<p>c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y</p> <p>d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.</p> <p>X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;</p> <p>XI. Fomentar vínculos laborales entre estudiantes de nivel medio superior y superior en la ciudad y los sectores productivos;</p> <p>XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;</p> <p>XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática; incluyendo las personas que por consecuencia directa de una eventualidad, hayan perdido su empleo;</p>
---	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;</p> <p>XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;</p> <p>XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;</p> <p>XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y</p> <p>XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para planear y ejecutar las medidas que más convengan al buscador de empleo, dentro de sus alcances y atribuciones, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;</p> <p>XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;</p> <p>XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;</p> <p>XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;</p> <p>XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos internacionales, nacionales, privados o gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y</p> <p>XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.</p> <p>XIII. En situación emergente declarada por la autoridad facultada para ello, promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la</p>
---	--

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

	<p>colaboración de los sectores público, privado y social y en los términos de la ley en la materia;</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, La Jefa o Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p> <p>Especialmente, en condiciones emergentes, hacer uso de las atribuciones señaladas en el artículo 23 bis y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para proteger las fuentes de empleo existentes.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p> <p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y reglas de operación específicas que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los acuerdos, convenios, procesos y mecanismos necesarios que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo; y los mecanismos existentes para acceder a ellos, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>
<p>Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>	<p>Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, e</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida voluntaria o involuntaria del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera electrónica o directa en la Secretaría o en su caso, en los puntos determinados por ésta, incluyendo a las Alcaldías;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>VI. Sean demandantes activas de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p>	<p>VI. Sean personas buscadoras de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>	<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>
<p>Artículo 12.-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p> <p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12.- Para efectos de la aplicación del Seguro de Desempleo, anualmente la Secretaría deberá considerar los recursos necesarios en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para garantizar el derecho al acceso a éste, de todas las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p> <p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;</p>	<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>	<p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p> <p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p> <p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p>VI. Cuando se compruebe que el beneficio es deudor alimentario.</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>	<p>VII. Cambiarse de residencia fuera del territorio de la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>Artículo 16.- La o el Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Capítulo IV Disposiciones Complementarias</p>	<p>Capítulo IV Disposiciones Complementarias</p>
<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma de hacer valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de los mecanismos que considere pertinente conforme a la Ley.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en</p>	<p>Artículo 19.- La o el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acercamientos y acciones claras que resulten en beneficios mutuos con los sectores social y privado, vinculando la</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>productividad con el crecimiento del empleo, para que esto se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>En condiciones emergentes, aplicar las medidas financieras necesarias, con fundamento en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para hacer efectiva la protección de las fuentes de empleo existentes.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 21.- Los sectores que colaboren con el gobierno de la Ciudad, podrán acogerse a los estímulos fiscales, establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría Administración y Finanzas, especialmente las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.</p> <p>En condiciones emergentes, podrán ser beneficiados con estímulos o subsidios directos como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora.</p>
<p>Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.</p>	<p>Artículo 22.- El gobierno de la Ciudad podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales adicionales cuando éstas demuestren fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, han generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para el caso de empresas de nueva creación, el gobierno de la Ciudad de México buscará otorgar estímulos específicos con temporalidad durante un año fiscal, según el giro de la empresa.</p> <p>En condiciones emergentes, podrán otorgarse estímulos o subsidios directos a los empleadores como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora.</p>
<p>Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.</p>	<p>Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.</p>
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, o cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situación emergente, podrán acogerse a los estímulos fiscales que tenga establecidos la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>La situación de desempleados en estas condiciones se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>	<p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y</p> <p>V. Personas cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situación emergente; y</p> <p>VI. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>
<p>Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias vinculadas de manera integral con la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p> <p>En condiciones emergentes acelerar las acciones pertinentes para asegurar la base laboral de la ciudad y fomentar y recuperar en su caso, los empleos.</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Presidenta o Presidente, la Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la Persona Titular de la Secretaría de</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>c) La Persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, vinculados a los sectores industrial, comercial y de servicios, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales vinculadas al fomento al empleo, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera</p>	<p>Artículo 29.- Previa convocatoria dirigida a los integrantes y signada por su Presidente, el Consejo sesionará por lo menos tres veces al año, para dar seguimiento a las políticas públicas,</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>medidas y/o acciones dirigidas a la actualización de protección y fomento al empleo.</p> <p>El Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo determinarán la realización de una sesión extraordinaria, a la que se convocará con por lo menos 24 horas de anticipación.</p>
<p>Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>	<p>Artículo 30.- Los servidores públicos integrantes del Consejo, podrán nombrar a un representante suplente, que deberá ser una persona con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p>Del padrón de personas que soliciten empleo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p>Del padrón de personas que soliciten empleo</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p> <p>En condiciones emergentes, se dará prioridad a las y los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y alas personas que hayan perdido su fuente de empleo debido a ésta.</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México, sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós indica que la problemática que la iniciativa pretende resolver es:

“Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía”.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

El diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, a través de su iniciativa señala que el propósito de la misma es:

“la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia”.

A efecto de poder ubicar la adecuación normativa propuesta por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la personar titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI. ...</p>	<p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV. y V.;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV. y V.;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. y VIII. ...;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>X. a XXII. ...</p>	<p>México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. y VIII. ...;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>X. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. y IV. ...;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. y IV. ...;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;</p> <p>VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I.y II. ...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I.y II. ...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

<p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) y e) ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) y e) ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las</p>

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
---	--

DÉCIMO TERCERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, coincide plenamente con las diputadas y diputados promoventes, en el sentido de que es impostergable, el tema puntual de la normatividad y armonización legislativa, por lo que, entrando en estudio de diversos instrumentos legislativos este órgano colegiado del Congreso de la Ciudad de México considera pertinente aprobar en sentido positivo las iniciativas establecidas en el apartado de “**ANTECEDENTES**” marcadas en los numerales primero a octavo; exclusivamente por lo que hace a la adecuación de la nomenclatura, con el fin de no generar antinomias y no dar pauta a controversias. Lo anterior, en razón de que, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México de las reformas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario adecuar cada una de las normas de nuestro sistema jurídico a efecto de que las y los habitantes de esta capital tengan certeza jurídica.

Lo anterior se corrobora con los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se señalan:

Época: Décima Época

Registro: 2014864

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro: 45, Agosto de 2017, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.)

Página: 793

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Amparo directo en revisión 3488/2013. The Absolut Company Aktiebolag. 27 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo directo en revisión 3441/2013. Comaxim, S.A. de C.V. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

Amparo directo en revisión 141/2015. Bertha Ivonne Carbajal Márquez. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo directo en revisión 3020/2015. Grupo Industrial Miró, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Amparo en revisión 759/2016. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 28 de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Josefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle.

Tesis de jurisprudencia 106/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Época: Novena Época
Registro: 174094
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Octubre de 2006
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 144/2006
Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Por lo anterior, es que se considera en sentido positivo el cambio de denominación de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal a Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México de conformidad con los argumentos citados en los párrafos anteriores

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo esta Comisión Dictaminadora, ha detectado que las iniciativas en estudio no abordan el tema de su impacto presupuestario, por lo que se solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Órgano Legislativo, efectuara el estudio respecto de las iniciativas que contienen un impacto presupuestal. Por lo que hace a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se aprueba la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la estimación del impacto presupuestal, en relación con el incremento al monto del Seguro de Desempleo de 30 a 40 UMAS, es de 33%, lo que se traduce en un incremento de **\$66,666,667.00**, de conformidad con las siguientes tablas:

“PROGRAMA SOCIAL “SEGURO DE DESEMPLEO”		
Ejercicio	Número de Beneficiarios (as)	Monto Ejercido
2022*	21,145	\$200,000,000.00

Fuente: Elaboración de la UEF con datos de las Reglas de Operación del Programa “Seguro de Desempleo”

*2022 se refiere a la meta física y presupuesto aprobado

UMA	Monto de la UMA 2022	Monto mensual del apoyo	Incremento %
30	\$96.22	\$2,886.60	--
40	\$96.22	\$3,848.80	33%

Fuente: Elaboración de la UEF con datos de INEGI y Reglas de Operación del Programa “Seguro de Desempleo”

Por lo que hace a la obligatoriedad de realizar las ferias del empleo mensualmente se requiere también mayor presupuesto al programado, para realizar una estimación del presupuesto requerido se estima el Costo en que incurren diferentes Unidades Responsables del Gasto por los eventos que se realizan, como se observa en la siguiente tabla:

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

COSTEO DE EVENTOS				
URG	Denominación PP (Eventos)	Meta Alcanzada	Monto Ejercido	Costo por Evento
Secretaría de Gobierno	Gobernabilidad y mejoramiento de los niveles de vida de los habitantes de la Ciudad de México	21	4,902,940.87	233,473.37
Secretaría de Cultura	Colectivos culturales comunitarios Ciudad de México	400	41,760,000.00	104,400.00
Alcaldía Benito Juárez	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	531	3,593,596.43	6,767.60
Alcaldía Cuauhtémoc	Producción de contenido cultural y artístico	628	10,902,662.90	17,360.93
Alcaldía Gustavo A. Madero	Promoción de la cultura física y deportiva	616	2,050,000.00	3,327.92
Alcaldía Gustavo A. Madero	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	1,361	34,114,996.88	25,066.13
Alcaldía Iztapalapa	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	3,273	65,652,153.05	20,058.71
Alcaldía La Magdalena Contreras	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	80	23,044,292.95	288,053.66
Alcaldía Miguel Hidalgo	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	291	7,478,820.00	25,700.41
Alcaldía Milpa Alta	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	442	17,756,996.98	40,174.20
Alcaldía Tláhuac	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	50	499,948.40	9,998.97
Alcaldía Xochimilco	Organización de eventos cívicos, festividades patrias y tradiciones	119	9,265,699.97	77,863.02
PROMEDIO				71,020.41

Fuente: Cuenta Pública de la Ciudad de México 2020, Banco de Información https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/

En particular el costo promedio por evento es de 71,020.41, al realizar 12 eventos en el año, se requerirá de un presupuesto anual aproximado de **\$852,244.92**.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Por lo anterior, la Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Barrera Marmolejo, el impacto presupuestal de la iniciativa correspondiente a incrementar el monto del Seguro de Desempleo de 30 UMAS a 40 UMAS y en poder realizar ferias del empleo mensualmente se estima en **67,518,911.92**.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley de protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a fin de ampliar los alcances del seguro de desempleo para incorporar a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías, locatarias de mercados públicos y comerciantes en espacios públicos de la Ciudad de México en caso de fenómenos perturbadores y/o emergencias sanitarias, presentada por el Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de “MORENA”, se formulan las siguientes precisiones:

El objetivo del Programa Social Seguro de Desempleo, implementado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es: “Otograr una protección económica básica a las personas residentes en la Ciudad de México que hayan perdido involuntariamente su empleo formal en la misma, así como a grupos de atención prioritaria (personas migrantes connacionales repatriadas y/o personas de retorno voluntario; personas huéspedes de la Ciudad de México de diferentes nacionalidades que hayan perdido su empleo; personas en condición de refugiadas o beneficiarias de protección complementaria; personas preliberadas y liberadas de un Centro de Reclusión en la Ciudad de México y personas sujetas a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; personas despedidas injustificadamente por motivos de discriminación; personas pertenecientes a comunidades étnicas residentes y pueblos y barrios originarios; personas defensoras de derechos humanos en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo que residan en la Ciudad de México; personas periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo que residan en la Ciudad de México; personas víctimas directas e indirectas del delito violento y víctimas de violencia que hayan perdido su empleo o que con motivo de dicha eventualidad se vean imposibilitadas de ingresar al mercado laboral formal); Personas productoras y trabajadoras agrícolas residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo o hayan disminuido sus ingresos a causa de un siniestro o caso fortuito; y, Personas locatarias y trabajadoras de mercados públicos afectadas por obra mayor de rehabilitación, siniestros o casos fortuitos en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo o hayan disminuido sus ingresos, al mismo tiempo, busca crear las condiciones que contribuyan a su reincorporación al mercado laboral formal para la satisfacción del derecho al ingreso y al goce del derecho constitucional al trabajo digno y socialmente útil”².

Como se puede apreciar, en las Reglas de Operación, ya se encuentran consideradas las “personas productoras y trabajadoras agrícolas residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo o hayan disminuido sus ingresos a causa de un siniestro o caso fortuito”, así como a las personas locatarias y trabajadoras de mercados públicos afectadas por obra mayor de rehabilitación, siniestros o casos fortuitos en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo o hayan disminuido sus ingresos”; por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que ha quedado sobreseída la propuesta del legislador promovente.

² Reglas de Operación del Programa Social, Seguro de Desempleo de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022, Gaceta Oficial de la CDMX, de fecha 24 de enero de 2022.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

En la experiencia reciente, el Gobierno de la Ciudad de México, incrementó el monto del programa en el año 2020, frente a la pandemia en **\$188,113,344.99**, además se implementó la “Acción Social Emergente, Personas Preparadoras de Alimentos y Bebidas, Personas que elaboran y venden artesanías y personas adultas mayores empacadoras en Supermercados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021”, por un monto de **\$309,410,189.45**.

Dado que la naturaleza de los fenómenos perturbadores y/o emergencia sanitaria es muy amplia, se considera que el impacto de la iniciativa dependerá de la magnitud de dichos fenómenos; dada la magnitud de los hechos recientes con la Pandemia de COVID 19 y su impacto en la economía; dicha impacto se estima en el orden de los **\$200,000,000.00 a \$4000,000,000.00**, esto representa del 22% al 45% del presupuesto asignado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en el presente año, que fue de un monto de **\$878,245,089.00**.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Alicia Medina Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de “MORENA”, propone dos modificaciones que tienen impacto presupuestal:

1. Considera que se tome en cuenta a las personas trabajadoras del Hogar que hayan perdido su empleo.
2. Amplía el derecho a los beneficios del seguro de desempleo a personas desempleadas que hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal no sólo en la Ciudad de México; sino que sugiere incluir la Zona Metropolitana, que abarca los estados de Hidalgo y el Estado de México.

La Ciudad de México -con base en datos del cuarto trimestre del 2020 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Concentra el 7.74% (166,552) de las personas que realizan trabajo del hogar en nuestro país, de los cuales 135,447 son mujeres. Dado que la Ciudad de México y la Zona Metropolitana tienen una tasa de desempleo general del 5.70%; por lo que se puede estimar un requerimiento potencial del Seguro de Desempleo de 9,493.46 personas; con este dato y el presupuesto por beneficiario, se estima requerir un presupuesto adicional de **\$89,793,937.10** anuales.

Además, considerando que se amplía el Seguro de Desempleo a personas que trabajen en la Zona Metropolitana, dado que no existen estadísticas específicas del desempleo de los trabajadores de la Ciudad en la Zona Metropolitana, se toma en cuenta el dato de la Encuesta Origen-Destino el 2.6% de los viajes se hacen de la Ciudad de México a la Zona Metropolitana para ir a trabajar; del total de 33,753 personas que se trasladan, representan aproximadamente 877 personas trabajadoras de la Ciudad; aplicando la tasa de desempleo. Esto significa un presupuesto adicional para el programa de **\$472,925.04** anuales.

En total la propuesta de la diputada promovente requerirá un presupuesto adicional para el programa Social Seguro de Desempleo por la cantidad de **\$90,266,862.14**.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, plantea que: en situación emergente declarada por la autoridad facultada, las empresas podrán acogerse a los estímulos fiscales o subsidios directos, además promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la colaboración de los sectores público, privado y social y en los términos de la ley en la materia. Para ello, en condiciones emergentes, hacer uso de las atribuciones señaladas en el artículo 23 bis y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para proteger las fuentes de empleo existentes; esto significa que se aplicaran las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población.

Ahora bien, una situación emergente, es un evento impredecible y difícilmente mesurable; dependiendo de la magnitud del mismo se podría dar una reasignación de presupuesto (no cuantificable) de los Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, hacia estímulos fiscales o subsidios directos a empresas para mantener su base trabajadora.

Como referencia presupuestal del impacto que la iniciativa presentada por la diputada promotora tendría en el presupuesto de la Ciudad, en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se presenta el Gasto Programable del Sector Público Presupuestario de la Ciudad de México en Clasificación Funcional, en el cual se muestra que en la finalidad del gasto en Desarrollo Económico, en particular en la **Función de Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, se ejerció un monto de \$2,041,300,000.00**

La iniciativa también plantea la obligación de la jefa o jefe de gobierno para considerar los recursos necesarios para garantizar el derecho al acceso al Seguro de Desempleo a toda persona que lo solicite y cumpla los requisitos que determine la Ley en su reglamento.

En este punto, como se puede ver en la siguiente gráfica se podría dar un desfase entre los recursos designados al Seguro de Desempleo y el número de los solicitantes dado la variación de ambos rubros en el tiempo, principalmente en situaciones emergentes como la que suscitó la crisis de COVID 19. El incremento para garantizar el derecho al acceso al Seguro de Desempleo puede variar dependiendo la situación de desempleo en la Ciudad de México.

PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO"					
Ejercicio	Número de Beneficiarios (as)	Monto Ejercido	Variación	Variación %	
2022*	21,145	\$200,000,000.00	\$53,742,813.15	37%	
2021	13,235	\$146,257,186.85	-\$499,683,796.75	-77%	
2020	258,140	\$645,940,983.60	\$188,113,344.99	41%	
2019	54,887	\$457,827,638.61	\$80,029,938.61	21%	
2018	142,019	\$377,797,700.00	-	-	

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Fuente: Elaboración de la UEF con datos de las Cuentas Públicas de la Ciudad de México y del Padrón de Beneficiarios del Programa “Seguro de Desempleo”.

* 2022 se refiere a la meta física y presupuesto aprobado

Hay que considerar que en caso de algunos fenómenos como la Pandemia de COVID 19 y las afectaciones en la economía, también impactan en los ingresos presupuestarios del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la solicitud concreta de la diputada promotora, de ampliar el esquema en situación de emergencia, se indica que no existe aún forma concreta de conocer el impacto presupuestal, en virtud de que no se conoce la dimensión de esa condición de excepción; sin embargo, el presente análisis reconoce que es una circunstancia que deberá preverse en un esquema legal más completo, vinculado a esta normativa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las y los legisladores, no presentan un análisis respecto a las modificaciones económicas presupuestarias que podrían ocasionarse con la aprobación de las mismas. Es así que aprobarlas en los términos planteados, sería aprobar de manera poco planificada y desorganizada la inclusión de segmentos sociales específicos al universo del seguro de desempleo; por lo que es recomendable realizar un marco normativo incluyente que prevea la protección a estos segmentos en específico y, no dejarlos a circunstancias no previstas o sin la planificación deseada su inclusión.

DÉCIMO NOVENO.- Que la aprobación de las iniciativas en los términos planteados, podrían llegar a crear conflictos en lugar de resolverlos, por lo que, para prevenir esta situación es recomendable efectuar un análisis de viabilidad financiera, a efecto de considerar los indicadores macro y micro, a efecto de que determinen la salud de las finanzas públicas y consecuentemente la posibilidad de ejecutar con eficacia los mandatos de nuevas disposiciones; por lo que se considera oportuno llevar a cabo diversas reuniones de trabajo, que permitan construir un marco jurídico sólido que permita contar con herramientas que apoyen al sector productivo y a la sociedad en general, al tiempo que se logre tener finanzas públicas sanas.

VIGÉSIMO.- Que en la elaboración del presente dictamen, se observó lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se formula con perspectiva de género, redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se lleva a cabo la armonización en la denominación de las Dependencias, por lo que hace a la Secretaría de Administración y Finanzas y, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones** las iniciativas con proyecto de Decreto presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, “MORENA” y del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIONES I, II Y III, V, VI, VII, VIII, IX Y X; 5 FRACCIONES II, III, VI Y IX INCISO A); 6, 7, 8, 10 FRACCIONES II Y III; 11 FRACCIONES II Y V; 13, 15 FRACCIÓN VI; 16, 19, 20, 21, 24 FRACCIÓN I; 26, 27 FRACCIÓN III; 28 FRACCIONES I, II, III, INCISOS A), B) Y C) Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 31, 32, 33 Y 34; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;

III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. ...

V. Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;

VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

XI. ...

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. ...

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;

III bis. ...

IV. y V. ...

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. y VIII. ...

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;

b) a d) ...

X. a XXII ...

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I. a IV. ...

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I. ...

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. Residan en la Ciudad de México;

III. y IV. ...

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;

VI. y VII. ...

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y la persona titular de la Jefatura de Gobierno

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;

VII. y VIII. ...

Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Artículo 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 24.- ...

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;

II. a V. ...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

I. y II. ...

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;

IV. a VII. ...

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

b) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

c) La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

d) ...

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

e) ...

...

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, las presidencias de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

...

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo el día _____ del mes de julio de 2022.

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA			
 DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			

Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE</p>			
			



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen respecto a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			
---	--	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto al Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley, así como la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo y los artículos 1, 3, 4, fracciones i, II y III, V, VI, VII, VIII, IX y X; 5 fracciones II, III, VI y IX inciso a); 6, 7, 8, 10 fracciones II, III y V; 13, 15 fracción VI; 16, 19, 20, 21, 24 fracción I; 26, 27 fracción III; 28 fracciones i, II, III, incisos a), b) y c) y último párrafo; 31, 32, 33 y 34; todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal,



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ORDEN DEL DÍA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.
4. Consideración de la versión estenográfica de la Segunda Sesión de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
5. Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal y se modifica su denominación.
6. Seminario "MITOS Y REALIDADES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO".
7. Asuntos Generales.
8. Clausura.